

Público

DGL-0694-2023
27 de junio de 2023

Señor
Gerardo Bolaños Alvarado
Director General
Dirección General de Aduanas

Asunto: Implementación en formato digital del Título de Propiedad de Bienes Muebles.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, ley número 9078, establece en su artículo 7 la obligación y responsabilidad del Registro Nacional de entregar a los propietarios de vehículos automotores inscritos el respectivo “título de propiedad”, las placas de matrícula y el dispositivo de identificación.

En relación con el primer documento, el Registro Nacional, en concordancia con los avances de las tecnológicas de la información y una política de simplificación de trámites, luego de un profundo análisis técnico-jurídico, ha tomado la decisión de dar un primer paso hacia la desmaterialización en su emisión; lo que además está en armonía con los objetivos estratégicos institucionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Por ello a partir del próximo **03 de julio de 2023**, la expedición del título de propiedad de los bienes muebles inscritos que se presenten a través de la plataforma de **Ventanilla Digital** del Registro Nacional, se realizará exclusivamente en formato digital.

El nuevo título de propiedad digital contendrá la información del bien que indica el artículo 10 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley No. 9078, estará soportado en un documento en formato PDF firmado electrónicamente por el Registro Nacional y contará con los siguientes mecanismos de seguridad: 1) contendrá un código verificador para poder confirmar su autenticidad por medio del portal web del Registro Nacional www.rnpdigital.com 2) tendrá un código QR (Quick Response) que al escanearse con un dispositivo electrónico desplegará la misma información contenida en el título de propiedad. (Se adjunta un ejemplo del título de propiedad digital)

Les solicitamos informar sobre lo indicado, a todas las instancias de su dependencia que consideren necesario, a efectos de que sea reconocida su equivalencia funcional en los

términos que indica el artículo 3 de la ley N°8454 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, que literalmente indica:

*“Artículo 3º-**Reconocimiento de la equivalencia funcional.** Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.*

En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.”


Quedamos a su disposición para cualquier consulta a través del funcionario Diego Carranza Guzmán, Coordinador del Departamento de Normalización Técnica de la Dirección de Bienes Muebles, o a quien lo sustituya. correo electrónico: atrbienesmuebles@rnp.go.cr

Sin más por el momento,

DIRECCIÓN GENERAL,



Agustín Melendez García.
Director General.

Anexo: Ejemplo de Título Digital. 

AMG

C: Cristian Mena Chinchilla, Director a.i. Registro de Bienes Muebles
Kattia Salazar Villalobos, Directora Dirección de Servicios
Diego Carranza Guzman, Jefe a.i. Asesoría Técnica Registral, Registro de Bienes Muebles

Archivo